な様がれるなどのではいい。

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

28580

DECRETO 54/1989, de 3 de noviembre, por el que se aprueba la constitución de Agrupación entre los municipios de Lumbreras de Cameros y Villanueva de Cameros, para sostenimiento en común de un puesto de trabajo de Secretaria.

Según se establece en el artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las funciones de secretaria de las Entidades locales sólo pueden realizarse por funcionarios de carácter nacional. Y, ante las dificultades estructurales y económicas de los pequeños municipios para cumplir con esta exigencia, en el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 10 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, se prevé la posibilidad de que se constituyan agrupaciones de municipios para sostener en común un único puesto de trabajo de

Por Ley 2/1989, de 23 de mayo, de la Diputación General de La Rioja, se reguló el procedimiento para la constitución de las referidas

agrupaciones.

agrupaciones.

Al amparo de tales normas, los Ayuntamientos de Lumbreras de Cameros y de Villanueva de Cameros han tramitado el oportuno expediente para agruparse, contando con los informes favorables del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de La Rioja y de la Ascsoria Jurídica del Gobierno de La Rioja.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 3 de noviembre de 1989, acuerda aprobar el siguiente decreto.

Artículo único.-Se aprueba la constitución, a instancia de los Ayuntamientos interesados, de una Agrupación entre los municipios de Lumbreras de Cameros y Villanueva de Cameros, para sostenimiento en común de un puesto de trabajo de Secretaría único para ambas Entidades.

La referida Agrupación se regirá por los Estatutos aprobados al efecto por las Corporaciones Municipales y por la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma que, en cada momento, sea aplicable.

Logrono, 3 de noviembre de 1989.-El Presidente, Joaquin Espert Pérez-Caballero.-El Consejero de Administraciones públicas en funcio-nes, José Javier Bonet Bordenave-Gassedat.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

28581

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del inmueble correspondiente a la estación de ferrocarril de Toledo.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspon-dientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del inmueble correspondiente a la estación de ferrocarril de Toledo, cuya descripción y delimitación figura en el anexo adjunto.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con

las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Toledo, que según lo dispuesto en el artículo 20, en relación con el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histótico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento objeto de esta incoación, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no

podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspon-diente por esta Dirección General de Cultura. Cuarto.-Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro

General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva. Quinto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Catilla-La Mancha» y en «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Toledo, 2 de noviembre de 1989.-El Director general, Diego Péris Sánchez.

ANEXO

Datos histórico-artísticos

La primera estación de ferrocarril de Toledo se construvó en el año 1859, con un edificio bastante sencillo y pequeño. Más tarde, en el año 1916, esta estación es sustituida por la que diseñará el Arquitecto Clavería, que se inauguro en 1916. Este tipo de arquitectura industrial entró con gran fuerza en nuestro país; en un principio las estaciones de ferrocarril eran solamente pabellones que no atendian a las necesidades primarias. Pero proposa e comparación el herer estudios más recipionales. primarias. Pero pronto se comenzarán a hacer estudios más racionales codificando las soluciones: Entrada y salida de viajeros, patio de coches, talleres, almacenes, oficinas, etc.

La estación de Toledo de 1916, está diseñada en el más puro estilo

neomudéjar, esta tendencia siguió la corriente romántica de la época que pugnaba la vuelta a lo medieval. El neomudéjar arraiga en su medio histórico natural, como el de Toledo, con una vuelta a la cerámica que cubre los zócalos de los muros, el ladrillo para construir y revocar

fachadas, las maderas en trabajos de taracea y marqueteria, etc.

La estación de ferrocarril de Toledo, iniciada en 1916, y terminada en 1917, fue diseñada por el Arquitecto don Narciso Claveria, Conde de

El edificio central está concebido conforme al módulo tradicional toledano. Sus elementos son todos ellos característicos de la citada tendencia, dando lugar a un estilo neomudéjar.

Toda la fábrica del edificio es, siguiendo este estilo, de mampostería de piedra con verdugada de ladrillo. Consta de una gran nave en el centro, con cinco arcos a cada fachada, anterior y posterior y que ocupa las dos alturas, cubriêndose con un gran artesonado. A ambos lados, naves simétricas, en dos plantas, para las dependencias y sobresaliendo en la fachada, al lado izquierdo, una torre de ladrillo de cinco cuerpos, de característico estilo mudejar. Cubierta a cuatro aguas con tela de azulejería y un remate de torreoncillo.

El ladrillo fue tratado con un orden superior, consiguiendo aspectos de singular belleza, en su combinación con las columnillas de piedra de

diversos tonos.

De notable categoría es el artesonado que cubre el salón central, así como las rejas, verjas, apliques, elementos funcionales de hierro, así como las ocho camaras de la nave central. Toda la cubierta de anden se apoya sobre columnas de fundición características de la época.

El recinto está cercado por una magnifica verja de hierro.

Objeto de la declaración

Inmueble correspondiente a la estación de ferrocarril de Toledo, sita en el paseo de la Rosa (Toledo).

Area de protección

Vendria definida:

Al este, distancia de 50 metros partiendo del muro exterior occ. del edificio, hasta su encuentro al sur con el muro que delimita al recinto de las instalaciones de ferrocarril, y al norte, con el limite urbano de la unidad urbanística número 3 de Santa Barbara.

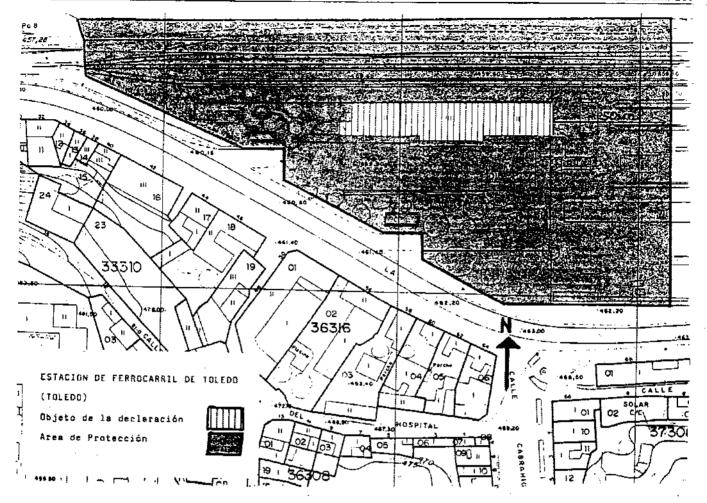
Al oeste, por el muro que delimita el recinto de las instalaciones de ferrocarril, hasta su encuentro con la prolongación de dicho muro en su lado sur y su encuentro con el límite urbano de la unidad urbanística número 3 de Santa Bárbara al norte.

Al sur, por el muro que delimita el recinto de las instalaciones de ferrocarril, hasta su encuentro con la prolongación de dicho muro en su lado oeste y con la línea que marca la distancia de 50 metros por el oeste.

Al norte, por el límite urbano de la unidad urbanística número 3 de Santa Bárbara, hasta su encuentro con el muro que delimita el recinto de las instalaciones de ferrocarril por el oeste y con la línea que marça la distancia 50 metros por el oeste.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la linea que bordea el perimetro exterior de las citadas parcelas y la une entre sí.

Todo ello según consta en el plano adjunto.



COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

28582

ORDEN de 16 de noviembre de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hacen públicas las aprohaciones definitivas de las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, en avenida de la ONU, unidad de gestión 8 y 12 y unidad de gestión 17, promovidas por el Ayuntamiento de Móstoles.

En sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1989 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdos cuyas partes dispositivas son del siguiente tenor literal:

«Primero.-Aprobar definitivamente la modificación puntual número 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, en el ámbito de la parcela sita en la avenida de la ONU, sin número, consistente en el cambio de clasificación de suelo no urbanizable común a suelo urbano, de una superficie de 12.054 metros cuadrados de propiedad municipal, que se califican de equipamiento escolar para la construcción de un Centro de EGB, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Publicar el presente acuerdo en el "Boletin Oficial de la Comunidad de Madrid" y en "Boletin Oficial del Estado", en cumplimiento de lo establecido en el articulo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, articulo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y articulo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Segundo.-Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, consistente en la corrección

número 10 que afecta a la unidad de gestión números 8 y 12 y a la manzana sita en la calle Pintor el Greco, que pasa de uso residencial a uso comercial (Ordenanza número 6: Comercial), promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Estado", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 134 del Reglamento de Plancamiento.

Tercero.—Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, consistente en la corrección de errores materiales en el ámbito de la Unidad de Gestión número 17 del núcleo urbano, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada.

Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Estado", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que los transcritos acuerdos agotan la via administrativa, pudiendo interponerse contra los mismos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que los mismos deberán ser presentados por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 16 de noviembre de 1989.-El Consejero, Eduardo Mangada